México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/953/14 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 28 de octubre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700227514, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700227514

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia simple del expediente relativo a la solicitud de acceso ala informacion 1111000002614, que elabora el Órgano Interno de Control(Carlos Rangel Trujillo) dada la situación de corrupción en laasignación de un vehículo oficial para uso personal del DirectorAdministrativo del CIO. Deseo saber si el OIC ha observado estairregularidad, ya que el vehículo lo usa de forma personal todos losdías, fines de semana y vacaciones sin cubrir ningun gasto (gasolina,servicios, seguro). Saber si el contralor revisa las prestacionespublicadas en el POT, finalmente saber si como es su responsabilidad hanotificado de este abuso a sus superiores (copia simple) o al Directordel CIO (copia simple)" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"En el POT se señala que el Director Admvo (MA2) no tiene prestación devehiculo oficial, sin embargo es claro que hace uso personal (todos losdías, fines de semana y vacaciones) de un vehículo oficial" (sic).

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-1502/2014 de 26 de noviembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación de plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no se contaba con los elementos suficientes para proporcionar la información requerida.

III.- Que mediante oficio No. OIC/CIO/174/2014 y comunicados electrónicos de 31 de octubre, y 15 de diciembre de 2014 y el diverso del 5 de enero de 2015, el Órgano Interno de Control del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. informó a este Comité que con relación a *"Solicito copia simple del expediente relativo a la solicitud de acceso ala informacion 1111000002614, que elabora el Órgano Interno de Control(Carlos Rangel Trujillo) dada la situación de corrupción en laasignación de un vehículo oficial para uso personal del DirectorAdministrativo del CIO ..."* (sic), que con motivo de la solicitud No. 1111000002614, así como de la respuesta proporcionada por el Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., ese órgano fiscalizador no generó ni abrió ningún expediente relacionado con los hechos planteados en éstas, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información resulta inexistente.

En ese mismo sentido, el Órgano Interno de Control señaló con relación a la parte en la que el peticionario desea conocer si *"... ha observado estairregularidad, ya que el vehículo lo usa de forma personal todos losdías ... Saber si el contralor revisa las prestacionespublicadas en el POT, ... si como es su responsabilidad hanotificado de este abuso a sus superiores (copia simple) o al Directordel CIO (copia simple)"* (sic), que si bien se está llevando a cabo una Auditoría para determinar los hechos del interés del peticionario, el objeto y descripción de ésta fueron establecidos desde la formulación del Programa Anual de Trabajo 2014, a inicios del ejercicio 2014, registrado y aprobado por las instancias correspondientes, por lo que se reitera la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, el Órgano Interno de Control del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. comunica al solicitante que durante el ejercicio 2013, realizó la auditoria No. 3 denominada "Recursos Humanos", en la que se revisó una muestra selectiva del 25% del pago de las Percepciones y Prestaciones efectuadas al personal del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., en el ejercicio 2012, ello de acuerdo a lo establecido en el Manual de Prestaciones socioeconómicas del Personal Científico y Tecnológico así como el Administrativo y de Apoyo autorizado por la SHCP para el Centro en Investigaciones en Óptica, A.C.; en relación con lo establecido en el "Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 2012" para el personal de mandos medios y superiores, el informe derivado de dicha auditoría fue reportada en tiempo y forma en el ahora Sistema Integral de Auditoría de la Unidad de Control de la Gestión Publica de la Secretaria de la Función Pública y al Titular de la Entidad.

Finalmente, abundó que con independencia del resultado de la auditoría que derivó del Programa Anual de Trabajo 2014, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la asignación de vehículos a los servidores públicos no son considerados como una prestación, sino como un apoyo, lo anterior con relación a lo previsto en el "Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" para 2013 y 2014, así como los numerales 67 al 97 de las Disposiciones del Manual de Recursos Materiales y Servicios Generales.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700227514 se requiere obtener "...copia simple del expediente relativo a la solicitud de acceso ala informacion 1111000002614, que elabora el Órgano Interno de Control(Carlos Rangel Trujillo) dada la situación de corrupción en laasignación de un vehículo oficial para uso personal del DirectorAdministrativo del CIO. Deseo saber si el OIC ha observado estairregularidad, ya que el vehículo lo usa de forma personal todos losdías, fines de semana y vacaciones sin cubrir ningun gasto (gasolina,servicios, seguro). Saber si el contralor revisa las prestacionespublicadas en el POT, finalmente saber si como es su responsabilidad hanotificado de este abuso a sus superiores (copia simple) o al Directordel CIO (copia simple)" (sic), "En el POT se señala que el Director Admvo (MA2) no tiene prestación devehiculo oficial, sin embargo es claro que hace uso personal (todos losdías, fines de semana y vacaciones) de un vehículo oficial" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., señala la inexistencia de la información en los términos solicitados atento a lo señalado en el Resultando III, párrafos primero y segundo, de esta determinación, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que el Órgano Interno de Control del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., tiene conferidas en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, indica que en relación a *"Solicito copia simple del expediente relativo a la solicitud de acceso ala informacion 1111000002614, que elabora el Órgano Interno de Control(Carlos Rangel Trujillo) dada la situación de corrupción en laasignación de un vehículo oficial para uso personal del DirectorAdministrativo del CIO ..."* (sic), así como si *"... ha observado*

estairregularidad, ya que el vehículo lo usa de forma personal todos losdías ... Saber si el contralor revisa las prestacionespublicadas en el POT, ... si como es su responsabilidad hanotificado de este abuso a sus superiores (copia simple) o al Directordel CIO (copia simple)" (sic), que con motivo de la solicitud No. 1111000002614, así como de la respuesta proporcionada por el Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., ese órgano fiscalizador no generó ni abrió ningún expediente relacionado con los hechos esgrimidos en esas, asimismo abunda en que si bien está llevando a cabo una Auditoría para determinar los hechos del interés del peticionario, el objeto y descripción de ésta fueron establecidos desde la formulación del Programa Anual de Trabajo 2014, a inicios del ejercicio 2014, registrado y aprobado por las instancias correspondientes, por lo que la información es inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que el órgano fiscalizador hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc* o *ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, ***no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información***. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).
>
> [*Énfasis añadido*]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., unidad administrativa de la que se solicitó la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la requerida, procede confirmar la inexistencia en sus archivos de la información en los términos solicitados en el folio No. 0002700227514, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- No obstante lo anterior, a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Órgano Interno de Control del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., comunica al peticionario la información pública que quedó señalada en el Resultando III, párrafos tercero y cuarto, de este fallo, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información en los términos solicitados en el folio 0002700227514, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de esta determinación

Por otro lado, se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate **Jesús Guillermo Núñez Curry** **Roberto Carlos Corral Veale**

ADZ/LOC/EEGV